



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00121 00

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P, que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **PAOLA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, PAGUE a favor de **LORENA LISETTE DAVILA MOSQUERA**, las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000) M/cte como capital insoluto, contenido en la letra de cambio **No. 02**, con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021.

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$49'399.600) M/cte.**, por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 29 de abril de 2024, y por los intereses que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000) M/cte** como capital insoluto, contenido en la letra de cambio **No. 03**, con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2022.

2.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$32'347.800)M/cte** por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 2. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 29 de abril de 2024, y por los intereses que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a la demandada conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en los arts. 289 al 293 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, c.c. No. 16.677.037 y T.P. 35.381¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (art. 74 y 75 CCGP).

QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 072 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2024


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

¹ Certificado de Vigencia N°. 2261576

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f935000d69399b25e476080ff07efc73d7ea47ebe175fa8f5d92f5f95da25**

Documento generado en 06/05/2024 03:34:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>